

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el presente proceso, informándole del incumplimiento a los deberes asignados al promotor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 501/

ASUNTO

Se decide lo pertinente ante la inactividad del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 del Código General del Proceso, señala: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente asunto, se requirió al promotor, mediante auto del pasado once (11) de marzo de 2021, para que presentara constancia del cumplimiento de los numerales allí referenciados, y que datan ordenados desde el auto de partura de la reorganización empresarial en providencia del 19 de diciembre de 2013.

Entonces, requerido como ha sido el promotor-deudor MAURICIO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO en sendas providencias, a fin de que cumpla con las obligaciones impartidas mediante auto de admisión de la reorganización y las funciones endilgadas en su calidad de promotor, observa esta judicatura que, a la fecha, el designado ha incumplido sus deberes y ha sido renuente ante las ordenes impartidas por el Juez de concurso, transcurriendo desde la última providencia más de 30 días sin actuación alguna, y por tanto, sin que se

haya procedido de conformidad, mostrando total indiferencia tanto a dicha orden como al proceso mismo.

Como quiera que la carga procesal requerida es determinante para disponer la continuidad del proceso, mismo que lleva más de 7 años sin solución alguna, lo que ciertamente va en contravía del principio de celeridad que gobierna el proceso y observados, como se encuentran, los presupuestos de la norma transcrita, se declarará el desistimiento tácito de la demanda y consecuente terminación del proceso.

No obstante que la referida norma señala que al declararse el desistimiento tácito se debe condenar en costas al demandante, en este caso se observa, que no se incurrió en gasto alguno, de ahí que este Juzgado se abstendrá de imponer tal condena, así como ordenará remitir los expedientes que conforman la reorganización a los despachos de origen, levantando las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este asunto, dejando vigentes las anteriormente ordenadas para cada trámite.

En consecuencia y sin más consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del presente proceso de acuerdo con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminada en su integridad la actuación en el presente proceso.

TERCERO: Declarar que no hay lugar a condena en costas

CUARTO: DEVOLVER los procesos remitidos para que hagan parte de esta Reorganización a los despachos de origen, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto. Por secretaría elabórese los oficios en tal sentido.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y efectivamente practicadas, advirtiendo que las medidas dispuestas con anterioridad por otros despachos judiciales quedan vigentes. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa constancia respectiva en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza